

RADICADO: 1700131030062020015700

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente acción de tutela promovida a través de apoderado por el señor HÉCTOR ALONSO VASCO DÍAZ contra COLPENSIONES y se informa que el fallo proferido el día 23 de octubre de 2020, fue impugnado por el accionante mediante escrito recibido en el correo electrónico del Despacho el día 28 de octubre de 2020, esto es, dentro del término otorgado para tal fin, el cual corrió de la siguiente manera:

Notificación: 26 de octubre de 2020.

Días hábiles: 27, 28 y 29 de octubre de 2020.

- Los demás intervinientes fueron debidamente notificados, sin que hubiesen impugnado la decisión, encontrándose para ello el término vencido.

- El día 3 de noviembre de 2020 el apoderado del accionante presenta escrito por el cual DESISTE del recurso de impugnación formulado frente al fallo proferido el día 23 de octubre de 2020.

Manizales, 03 de noviembre de 2020.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede dentro de la presente ACCIÓN DE TUTELA formulada a través de apoderado por el señor HÉCTOR ALONSO VASCO DÍAZ contra COLPENSIONES, resulta pertinente acotar lo dispuesto por la Corte Constitucional¹:

“El carácter público de la acción de tutela, cuyos contenidos estructurales se centran en la defensa de los derechos fundamentales, disminuye el grado de voluntariedad de las partes, pero teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 (“El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente”), estima la Corte que también es desistible la impugnación, de conformidad con lo dispuesto en este artículo para la misma acción de tutela”

Así, **SE ACEPTA** el **DESISTIMIENTO** del recurso de impugnación formulado por la parte actora frente al fallo proferido el día 23 de octubre de 2020, sin lugar a impartir condena en costas por cuanto dicha sanción se aplica en trámites de tutela únicamente cuando se estima que el petente incurrió en temeridad, situación que no corresponde al caso bajo análisis.

Por secretaría, **NOTIFICAR** esta determinación a las partes.

¹ Sentencia T 433 de 1993

RADICADO: 1700131030062020015700

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d89b23d67ab915218a8da4c11e3ca608271feff749e6763989234813637439

Documento generado en 03/11/2020 04:27:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**